

OTROSÍ No. 005 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 110-00129-186-0-2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP Y EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS.

Entre los suscritos a saber, **DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.751, en calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP**, nombrada mediante Decreto Distrital No. 048 del 12 de febrero de 2021, posesionada como consta en el Acta No.038 del 15 de febrero de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 60 y 61 Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL DADEP** y por la otra, **NICOLAS VINCENS DE TAPOL** identificado con P.P. No. 20FV16220 y **DIEGO MARTÍN JAUNSOLO VILA** identificado con P.P. No. D444045 en su calidad de representantes legales de **EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS** con NIT. 805018583-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, libre de todo apremio, suscribir de mutuo acuerdo el **Otrosí No. 5** al Contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 122 del 30 de abril de 2020 el DADEP adjudicó la Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019, para **"OTORGAR EN CONCESION LA REALIZACION DEL DISEÑO, LA FABRICACION, EL SUMINISTRO, LA INSTALACION, LA ACTUALIZACION, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACION, EL TRASLADO Y LA REPOSICION DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTA D.C", a EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL con NIT 805018583-1.**"
2. Que el cinco (5) de mayo de 2020 el **DADEP** y **EUCOL S.A.S**, suscribieron el contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, cuyo objeto es **"El Concesionario se compromete a realizar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., así como su financiación."**
3. Como lo prevé la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato de Concesión, el día 12 de junio de 2020 se suscribió por parte del **DADEP**, **EUCOL** y el Interventor **GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**, el acta de inicio correspondiente.
4. Que el Otrosí No. 1 al contrato de fecha 4 de septiembre de 2020, en el numeral primero de la parte resolutive dispuso:



PRIMERO: Modificar el literal z) de la cláusula primera y la cláusula octava del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, que de acuerdo con los considerandos quedará así:

z) Etapa Preliminar: será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.

OCTAVA: ETAPAS DEL CONTRATO. Para efectos del Contrato de Concesión a celebrarse, la Fase de Ejecución estará dividida en las siguientes etapas:

- i. Etapa preliminar: será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la cual el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) Elaborar los prototipos a escala real. Iniciar y desarrollar la fabricación del Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el mobiliario existente.
- ii. Etapa de instalación: se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.
- iii. Etapa de Reversión: Se inicia cinco (5) meses antes de la finalización del plazo de ejecución del Contrato a fin de llevar a cabo las actividades descritas, tanto en las CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA del Contrato, como las contenidas en el anexo Técnico con su correspondiente actualización, en los parámetros previstos en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

Quedando así definido que la Etapa Preliminar es de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, 12 de junio de 2020 y que la etapa de instalación se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución, en la cual se debía cumplir con el cronograma de instalación establecido en el anexo técnico.

5. Que mediante el Otrosí No. 2 de fecha 16 de diciembre de 2020, se modificó el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana y adicionalmente aclarar la forma de pago de la comisión de éxito a favor de la firma estructuradora del proceso de selección por parte del concesionario. Por estas razones dentro del mismo se modifica el numeral 3 literal c) y se aclara del literal h) numeral 4 del Anexo Financiero.

6. Que, mediante el Otrosí No. 3 de fecha 9 de junio de 2021 y como consecuencia de los cierres de la ciudad por decretos distritales, acaecidos en enero de 2021, debidos al segundo pico de la Pandemia por COVID 19, circunstancias ajenas a las partes, se requirió que la Etapa Preliminar se ampliara por un período de (1) mes, es decir que dicha etapa tendría una duración de trece (13) meses. Estas circunstancias implicaron que el DADEP, el Concesionario y la Interventoría realizaran el ajuste en las fechas de ejecución de cada una de las sub-etapas sucesivas que componen el programa de instalación del mobiliario urbano y que forman parte de la Etapa de Instalación; contempladas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico; generando como fecha de culminación de la Etapa Preliminar el 12 de julio de 2021.



7. Que el ajuste del cronograma de instalación realizado en el Otrosí No. 3, contemplado en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico obedece a la modificación hecha mediante Otrosí No. 1, y al mes adicional reconocido en este modificatorio, por las razones allí expuestas y no está sujeto al reconocimiento directo o indirecto de fuerza mayor.

8. Que el numeral 4.1 del Anexo Técnico distribuye el programa de instalación de las distintas tipologías de mobiliario urbano en 4 subetapas distintas y sucesivas conforme a lo previsto en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico. Que dichas 4 subetapas de Instalación contemplan un plazo total de ejecución del Programa de Instalación de 42 meses los cuales inician su cómputo en la fecha de culminación de la Etapa Preliminar, esto es, los seis (6) primeros meses de la primera subetapa para la instalación de los 42 paneles publicitarios previstos en el numeral 4.1.5. y los doce (12) meses de cada una de las 3 subetapas subsecuentes de instalación previstas para las demás tipologías en los numerales 4.1.1. a 4.1.4.

9. Que las cuatro (4) subetapas de instalación tenían como presupuesto la finalización de la actividad h) dispuesta en el numeral 3.2.2, como lo había establecido el Otrosí 1 así: 4.2.1 PRIMERA INSTALACIÓN DE PROTOTIPOS – *“Se realizará la instalación de los prototipos del mobiliario, una vez surtido con el cumplimiento del literal h) del numeral 3.3.2 del presente Anexo, o en el momento que se determine en las mesas inter institucionales y/o en los comités mensuales de seguimiento entre DADEP, TMSA, e Interventoría”*, considerando un término de 60 días para el inicio de la fabricación del mobiliario urbano, para la cual se agregó el literal i) en el cronograma de aprobación de las piezas del mobiliario urbano.

10. Ahora bien, debido a que el programa de instalación estuvo suspendido como consecuencia de la falta de expedición del acto administrativo que diera aprobación a las nuevas piezas del mobiliario urbano, el DADEP, el Concesionario y la Interventoría han precisado ajustar las fechas en las que se deberá concretar la ejecución de cada una de las subetapas sucesivas que corresponden con el programa de instalación del mobiliario urbano y que forman parte de la Etapa de Instalación, contempladas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico, teniendo en cuenta que de acuerdo con la presente modificación la fecha de inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano empieza a contar desde el 10 de diciembre de 2021.

11. Que el ajuste del cronograma de instalación obedece a la suspensión que se generó de facto, como consecuencia de la falta de aprobación del mobiliario urbano, por parte de la Secretaría Distrital del Planeación y que hizo imposible la exigibilidad de todas las obligaciones subsecuentes que se encontraban previstas en la Etapa Preliminar y que deben moverse para la Etapa de Instalación, sin que esto implique una ampliación en el plazo de ejecución del contrato, el cual se mantiene inalterado.

12. Que mediante el Otrosí No. 4 de fecha 30 de septiembre de 2021 se modificó el Otrosí No. 2 que a su vez había modificado el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el Concesionario con destino al programa de Cultura Ciudadana, en consideración a la afectación en los ingresos por publicidad exterior visual que sustentó EUCOL y en la medida que no estaba en riesgo el cumplimiento de las acciones aprobadas para la ejecución de este programa.

X

A handwritten signature in dark ink, located at the bottom right of the page.

13. Que dando cumplimiento a las etapas descritas del numeral 3.3.2 "APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DE MOBILIARIO, se efectuaron las siguientes acciones:

- a) Que mediante oficio GDADEP-372 -21 de radicado DADEP 20214000131072 del 9 de julio de 2021, la interventoría entregó los documentos de diseño y fabricación de prototipos en físico, como alcance a la comunicación GDADEP-370-21 del 8 del mismo mes y año, en la que había indicado que "la Interventoría considera que los Diseños y la Fabricación de los Prototipos objeto del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020 son viables y cumplen con todos los criterios y lineamientos mencionados en el Anexo Técnico, transcritos a continuación y no encuentra objeciones para que sean aprobados por el DADEP".
- b) Mediante radicado Dadep 20203080029603 del 08-10-2020 se radico ante Taller del Espacio Público la presentación de documentación técnica y gráfica, propuesta de diseño del mobiliario contrato de concesión 186 de 2020.
- c) Que mediante comunicado Dadep 20213080085381 del 09-07-2021 el Dadep realiza la radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- del proyecto con el fin de que el mobiliario desarrollado mediante el contrato de Concesión sea incorporado en la Cartilla de Mobiliario Urbano.

14. Que el Concesionario con fecha 21 de julio de 2021, radicó ante la firma interventora Grupo Interdiseños S.A.S. comunicado solicitando la extensión de la Etapa Preliminar con fundamento en lo siguiente: *"(i) por evento de fuerza mayor como alternativa contractual a favor del DADEP, de acuerdo con el comunicado GDADEP -168-20 del 3 de diciembre de 2020", para ello puso de presente que los tiempos máximos para cumplir lo previsto en el numeral 3.3.2 del Anexo Técnico, se alteraron toda vez que la Secretaría Distrital de Planeación se tomó un término adicional de 42 días para entregar el concepto previsto en el literal b) de este acápite y "(ii) considerando que se encuentra en trámite ante el Taller del Espacio Público -Secretaría de Planeación, la aprobación definitiva de los prototipos funcionales, según radicado DADEP No. 20213080085381 del 9 de julio de 2021"*.

15. Que el 28 de julio de 2021, la Interventoría con el comunicado GDADEP -386-20, advirtió que no era procedente la prórroga de la Etapa Preliminar dada su expiración, sin embargo, aclaró que las obligaciones dispuestas en el numeral 3.3.2 *"Aprobación de las piezas de mobiliario urbano"* del Anexo Técnico, no eran todas puras y simples, puesto que las previstas en los literales b) y h) implican una aprobación por las partes y por un tercero ajeno al contrato, como es la Secretaría Distrital de Planeación, de manera que se trata de una obligación condicional mixta.

16. Que el Código Civil define la obligación condicional mixta en el Artículo 1534, así: *"Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; casual la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso; mixta la que en parte depende de la voluntad del acreedor y en parte de la voluntad de un tercero o de un acaso"*. Por lo tanto, es claro que las obligaciones previstas en los literales b) y h) del numeral 3.3.2 del Anexo Técnico son condicionales mixtas, en tanto su

cumplimiento depende de la voluntad del acreedor, en este caso el DADEP, y de terceros ajenos al contrato, que son la Interventoría y la Secretaría Distrital de Planeación.

17. . Que la obligación dispuesta en el literal i) del numeral 3.3.2 del Anexo Técnico, cuyo tenor es: *i) Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano: sesenta días calendario (60) a partir de la aprobación de los prototipos*, es una obligación sujeta a condición suspensiva, de acuerdo con lo regulado en el artículo 1536 del Código Civil así: *"La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho"*, en tanto que la fabricación del Mobiliario Urbano, solo se puede iniciar, una vez se haya surtido completamente el trámite de aprobación por parte de todas las autoridades y entes previstos en el contrato.

18. Que las obligaciones condicionales según lo establecido en el artículo 1542 del Código Civil, solo son exigibles una vez se verifique totalmente la condición, así:

"No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente."

Todo lo que se hubiere pagado antes de efectuarse la condición suspensiva, podrá repetirse mientras no se hubiere cumplido."

19. Que en comunicación del 13 de agosto de 2021, EUCOL reitera la solicitud de prórroga de la Etapa Preliminar del Contrato de Concesión para lo cual indicó: *"Entonces, los tiempos previstos en el referido artículo 3.3.2 habrán de acomodarse o modularse conforme a la real ejecución del contrato y en consideración a la tardanza en la autorización o aprobación administrativa correspondiente, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, sin perjuicio de anunciar que a la fecha se está a la espera de la aprobación de prototipos funcionales del nuevo mobiliario urbano y no se tiene fecha cierta de ocurrencia (...). Vale advertir que la ampliación parcial solicitada no concierne ni repercute, necesariamente en el plazo de ejecución del Contrato de Concesión 186-2020, sino en la denominada Etapa Preliminar, habida cuenta que, según lo dispuesto en el clausulado contractual, es en esta etapa en la que: "el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ii) obtener la aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) confeccionar o fabricar el Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente."*

20. Que la Interventoría con base en un correo del 21 de julio de 2021 entregado al Dadep por un funcionario de la Secretaría Distrital de Planeación - Taller del Espacio Público en el que disponía que "sobre las condiciones y especificaciones técnicas, es la entidad que presenta la solicitud, la encargada en el marco de sus funciones de establecer cuál es el modelo que cumple con los determinantes y requerimientos planteados al inicio del proceso con base en unos análisis y pruebas de los cuales se asume ya fueron desarrollados", mediante el comunicado GDADEP-411-21 realizó su interpretación sobre el cumplimiento de las aprobaciones necesarias para continuar con el contrato.

21. Que el DADEP solicitó una reunión presencial con la Interventoría el 1 de septiembre de 2021, donde se informó sobre la posición de la Secretaría Distrital de

Planeación – Taller del Espacio Público, en el sentido de la necesidad de surtir la aprobación de los diseños del mobiliario presentados a esta entidad el 9 de julio de 2021, a través de acto administrativo. De acuerdo con lo anterior aún no se había cumplido la condición suspensiva prevista en el contrato para hacer exigible la obligación y en consecuencia el concesionario no puede proceder a la instalación de los prototipos en el espacio público, al inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano objeto de diseño y al inicio del Cronograma de Instalación de los elementos de mobiliario urbano objeto del contrato en el espacio público.

22. Que mediante la comunicación GDADEP- 434 -21 del 6 de septiembre de 2021, la Interventoría realizó un alcance a la comunicación GDADEP-411-21, donde reiteró que pese a que no es viable jurídicamente prorrogar la Etapa Preliminar en tanto ya había expirado, estaba claro que, para continuar con el cumplimiento de las obligaciones sucesivas previstas en la subetapa i) de Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano y de las previstas en la Etapa de Instalación, era perentorio contar con todas las aprobaciones previas de las autoridades competentes y que en este caso particular, faltaba la de la Secretaría Distrital de Planeación– Taller del Espacio Público.

23. Que el concesionario, en oficio del 9 de septiembre de 2021, reiteró que en la subetapa h) de acuerdo con el numeral 3.3.2 del Anexo Técnico, era necesaria la aprobación de todas las autoridades, antes de lanzar la fabricación dentro de la siguiente subetapa i) Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano, puesto que esta última conlleva un plazo de 60 días a partir de la aprobación de los prototipos funcionales. Igualmente recordó que en el numeral 3.5 del Anexo Técnico, se señalan las características mínimas que deben cumplir los talleres de fabricación así:

“Para la fabricación de los elementos se debe tener en cuenta que no podrá proceder a fabricar hasta que se hayan aprobado definitivamente cada prototipo, de manera total por parte de la interventoría, el DADEP y Secretaría Distrital de Planeación – Taller del Espacio Público”.

24. Que según el numeral (ii) de la cláusula octava del contrato, la Etapa de Instalación se extiende desde la culminación de la Etapa Preliminar, y de conformidad con el numeral 4.1. del Anexo Técnico, la Etapa de Instalación inicia con la primera subetapa denominada “Programa de Instalación de Panel Publicitario”. Sin embargo, la ejecución de la Etapa de Instalación presupone que ya se hayan cumplido y se hayan hecho exigibles todas las obligaciones de la Etapa Preliminar, no obstante, pese a agotarse el plazo de trece (13) meses estipulados para el vencimiento de esta primera Etapa, no se cumplieron todas las obligaciones, por causas no imputables a alguna de las partes, en la medida que no se produjo la aprobación del Mobiliario Urbano por parte del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación dentro del mencionado plazo, lo cual obliga a ajustar los tiempos de las etapas el contrato.

25. Que el numeral 4.1 del Anexo Técnico distribuye el Programa de Instalación de las distintas tipologías del mobiliario urbano en 4 subetapas distintas y sucesivas conforme a lo previsto en los numerales 4.1.1 a 4.1.5, de las cuales 3 están condicionadas a que se hayan proferido las aprobaciones por parte de todas las autoridades competentes y que se haya finalizado previamente el tiempo contemplado en la subetapa i) de Inicio y desarrollo de la fabricación de los elementos de Mobiliario Urbano del numeral 3.3.2. A su turno, dichas 4 sub-etapas de Instalación contemplan un plazo total de ejecución del Programa de Instalación de 42 meses, los cuales iniciaban su cómputo a partir de la fecha de culminación de la Etapa Preliminar, en el

entendido que se hubiesen cumplido todas las obligaciones que presuponen lo previsto en el numeral 3.3.2. En consecuencia, el Cronograma de Instalación, que comienza con la primera subetapa de seis (6) meses para la instalación de los 42 paneles publicitarios prevista en el numeral 4.1.5. y continua con las 3 subetapas subsecuentes de doce (12) meses para la instalación de las otras tipologías de mobiliario previstas en los numerales 4.1.1. a 4.1.4., solo se puede iniciar una vez se haya cumplido con la aprobación del mobiliario urbano por parte de todas las autoridades competentes y haya finalizado el plazo de 60 días para la realización de la subetapa "i) Inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano", condiciones previas e indispensables para avanzar en la ejecución contractual.

26. Que el 10 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación con el oficio de radicado 1-2021-94130 informó el trámite que se ha surtido hasta el momento a efectos de proferir la aprobación del mobiliario indicando que *"Actualmente el acto administrativo de la solicitud presentada, se encuentra publicado en LegalBOG desde el 06 de noviembre de 2021. Una vez culmine el tiempo de publicación se procederá a continuar con el proceso de revisión y firmas para la expedición del acto administrativo y se adelantará oportunamente el proceso de comunicación respectivo"*.

27. Que el 30 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No 2000 "Por la cual se incorporan unos elementos desarrollados en el marco del contrato No. 186 – 2020 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP a la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá y se dictan otras disposiciones", la cual fue notificada por aviso al DADEP el 6 de diciembre de 2021, según constancia de entrega. A su turno, el Concesionario conoció la decisión el 10 de diciembre de 2021, según comunicación de radicado 20213080164031.

28. Que el 10 de diciembre de 2021 con el oficio de radicado 20213080163981 el DADEP, solicitó sustentación respecto de los tiempos establecidos de instalación descritos en el numeral 4.1 "cronograma de instalación", con el propósito de mantener el equilibrio contractual para las partes.

29. Que mediante radicado Dadep No. 20213080164031, se efectuó la notificación al Concesionario e interventoría de la aprobación por parte de la interventoría Grupo Interdiseños, la Secretaría Distrital de Planeación y el Dadep, del mobiliario urbano diseñado teniendo en cuenta que el mismo cumple con las especificaciones solicitadas en la cartilla de lineamientos y anexo técnico del contrato, así mismo se encuentra reconocido dentro de la cartilla de mobiliario urbano de Bogotá D.C mediante la Resolución 2000 de 2021.

30. Que la Interventoría mediante los oficios GDADEP 519-21 y 527-19, justificó el ajuste del cronograma de instalación del mobiliario por la suspensión que se generó en esta fase como producto de la falta de aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, la cual es necesaria para dar cumplimiento a todo el programa previsto en los numerales 4.1.1 al 4.1.5 dado que todas las sub fases hacen parte integral del nuevo mobiliario urbano.

A handwritten signature in dark ink, located at the bottom right of the page.

31. Que el Consejo de Estado¹ ha sostenido que las modificaciones que las partes le incorporan al contrato tienen como finalidad la de reconducir la relación contractual, como es el caso particular de este contrato; en donde una obligación condicional que no se cumplió en el plazo dispuesto en la Etapa Preliminar, por causas no imputables a las partes genera que se deba ajustar la obligación de iniciar la fabricación del mobiliario urbano en la Etapa correspondiente y la fecha de inicio del cronograma del Programa de Instalación, para el cabal desarrollo y ejecución del objeto contractual.

32. En este mismo sentido, la Corte Constitucional² ha indicado que los contratos de concesión son por su naturaleza incompletos, por ello adquiere relevancia la necesidad de renegociar y ajustar las cláusulas contractuales, con el fin de precaver perjuicios que afecten el contrato:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico. Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo. Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal —como la libre competencia y la selección objetiva— y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados. Por ejemplo, los contratistas, basados en la expectativa de futuras modificaciones dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pueden estructurar ofertas con precios artificialmente bajos solamente con el propósito de lograr la suscripción del acuerdo y una vez obtenida la posición de contraparte del Estado, presionar la renegociación del negocio para obtener nuevas ventajas. En relación con la restauración del equilibrio económico del contrato, la Sala nuevamente resalta que la

 ¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. sentencia del 2 de junio de 2021. Radicado 47001-23-31-000-2002-00679-01(45252). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

² Corte Constitucional. Sentencia C — 300 de 2012.

modificación debe obedecer solamente a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista. Así lo exige el artículo 27 de la ley 80, según el cual el restablecimiento del equilibrio solamente es posible cuando la ruptura proviene de causas no imputables a quien resulta afectado".

33. Que la cláusula SEPTIMA sobre el plazo de ejecución del contrato de concesión permanece incólume, toda vez que con el presente Otrosí se acuerda la variación en las etapas del contrato, lo cual supone una redistribución y un ajuste de los tiempos internos de cada una de ellas, sin alterar el plazo contractual total.

Es con fundamento en los sustentos normativos, técnicos, financieros y fácticos que resulta procedente, pertinente y necesario la suscripción del presente Otrosí.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las partes de mutuo acuerdo proceden a modificar los clausulados contractuales como se **RESUELVE** a continuación:

PRIMERO De conformidad con los considerandos del presente otrosí, se aclara que los sesenta (60) días calendario dispuestos en el anexo técnico, literal i) del numeral 3.3.2. APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DEL MOBILIARIO de acuerdo al otrosí No. 1 del contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020, dispuestos para el inicio y desarrollo de la fabricación del Mobiliario Urbano, serán contados a partir del 10 de diciembre de 2021, fecha en la cual el concesionario conoció la Resolución No 2000 de la Secretaría Distrital de Planeación, "*Por la cual se incorporan unos elementos desarrollados en el marco del contrato No. 186 – 2020 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP a la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá y se dictan otras disposiciones*".

SEGUNDO: Modificar la cláusula segunda del Otrosí No. 3 el cual a su turno modificó el numeral 4.1 del Anexo Técnico para ajustar la Etapa de Instalación y la fecha de inicio de cada una de las cuatro subetapas que componen el Cronograma de Instalación del Mobiliario Urbano el cual quedará de la siguiente manera:

4.1 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO – DEFINICIÓN DE TIEMPOS DE INSTALACIÓN POR MOBILIARIO, DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR EL DISTRITO.

Prevía a la instalación de cada uno de los elementos, el concesionario debe considerar los siguientes estudios:

Estudios técnicos: recogerán la información técnica necesaria para el desarrollo de cada elemento. Los estudios técnicos serán los siguientes:

1. Topografía y servicios: planos para la implantación en la vía pública, incluyendo dimensiones, materiales del tratamiento del suelo, así como las características de las redes de servicios urbanos que discurren habitualmente por el subsuelo, recogiendo reglas para proceder según los casos previstos.

2. Redes eléctricas y red de cableado óptica: en el que se define la conexión a la red de suministro eléctrico y red de cableado óptica: acometida, fuentes de alimentación, protecciones, distribución, material, secciones, calidad, puesta a tierra.

3. Programa de desarrollo de los Trabajos: base para la elaboración del Plan de Obra que desarrollará el Proyecto general de implantación del equipamiento. Se representará mediante un diagrama de barras que refleje las tareas principales en las que se puede



subdividir la implantación de cada elemento-tipo y se deberá entregar de manera mensual para el seguimiento de la interventoría.

4. Control de Calidad. Implementar un formato de control de calidad de la instalación, el cual será verificado y validado por la interventoría.

A continuación, se determina el cronograma anual de instalación del nuevo mobiliario objeto de este proceso, sin embargo, los meses y cantidades de instalación serán determinados de manera conjunta en los comités mensuales de seguimiento entre el Dadep, TMSA e Interventoría.

4.1.1 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PARADEROS

Tipología	Cantidad requerida	Años de instalación	Cantidad a instalar
Paradero Tipo 1: con Módulo Reemplazo de los M-10 instalados en 2001	1.655	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2022 y el 10 de agosto de 2023.	510
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2023 y el 10 de agosto de 2024.	375
		Instalación 4: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2024 y el 10 de agosto de 2025.	770
Paradero Tipo 2: Solo Tótem Paradero con el Tótem del SITP	714	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2022 y el 10 de agosto de 2023.	510
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2023 y el 10 de agosto de 2024.	204
Paradero tipo 3: Paradero solo señal	1.297	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2022 y el 10 de agosto de 2023.	1.297

4.1.2 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE CUBIERTAS DEL MÓDULO M-141

Tipología	Cantidad requerida	Años de instalación	Cantidad a instalar
Cubierta Módulo M-141	308	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2022 y el 10 de agosto de 2023.	260
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2023 y el 10 de agosto de 2024.	48

4.1.3 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL INFORMATIVO DIGITAL

Tipología	Cantidad requerida	Años de instalación	Cantidad a instalar
-----------	--------------------	---------------------	---------------------




Panel Informativo Asociado a Paradero Tipo-1:	1.655	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2022 y el 10 de agosto de 2023.	510
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2023 y el 10 de agosto de 2024.	375
		Instalación 4: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2024 y el 10 de agosto de 2025.	770

4.1.4 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL INFORMATIVO TRANSMILENIO

Tipología	Cantidad requerida	Años de instalación	Cantidad a instalar
Panel Informativo estaciones	372	Instalación 2: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2022 y el 10 de agosto de 2023.	310
		Instalación 3: Se llevará a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 11 de agosto de 2023 y el 10 de agosto de 2024.	62

4.1.5 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL PUBLICITARIO

Tipología	Cantidad requerida	Año de instalación	Cantidad a instalar
Panel Publicitario	42	Instalación 1: Se llevará a cabo en un período de 6 meses comprendidos entre el 11 de febrero y el 10 de agosto de 2022.	42

Notas:

- Este programa de instalación puede variar de acuerdo con los requerimientos de las entidades.
- El plazo para iniciar la instalación del mobiliario será a partir de la comunicación por parte del DADEP al Concesionario de la aprobación de los prototipos funcionales, o en su defecto será determinado en las mesas interinstitucionales y/o en los comités mensuales de seguimiento entre el Dadep TMSA e Interventoría.
- Los elementos tecnológicos propuestos para cada tipología se cambiarán como mínimo una sola vez durante el tiempo que dure la Concesión.
- Durante el tiempo que dure la Concesión se contempla la implementación de un programa de cultura ciudadana, de acuerdo con los requerimientos de las entidades.
- Respecto a los paneles publicitarios, su cambio estará sujeto a su estado físico o cuando la interventoría así lo considere, a excepción de los 42 solicitados para la Instalación 1 que se llevará a cabo en un período de 6 meses comprendidos entre el 11 de febrero y el 10 de agosto de 2022.

TERCERO: GARANTÍAS: El CONCESIONARIO allegará las garantías del contrato, donde conste el conocimiento por parte de la Aseguradora de los términos de la presente modificación, lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

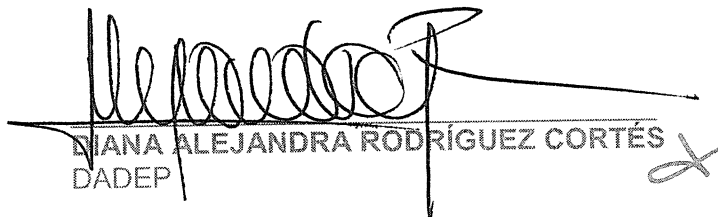



CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las demás estipulaciones de los anexos y del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, continúan vigentes y sin generar modificación.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

SEXTA: PUBLICACIÓN: Publíquese en el presente Otrosí en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II.

Se firma por las partes el día 29 de diciembre de 2021



DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS
DADEP



NICOLAS VINCENS DE TAPOL
EUCOL S.A.S.



DIEGO MARTÍN JAUNSOLO VILA
EUCOL S.A.S.

Anexos:

Concepto GDADEP-434-21
Concepto GDADEP-477-21
Concepto GDADEP-505-21
Concepto GDADEP-507-21
Concepto GDADEP-519-21
Concepto GDADEP-527-21
Comunicado con radicado DADEP 20214000233282

Proyectó Aura Ximena Osorio Torres. Interventoría -Grupo Interdiseños SAS
Revisó Lourdes María Medina. Directora de Interventoría

Revisó:
Mariana García M. Contratista Oficina Asesora Jurídica
María Fernanda Carrillo – Contratista SAI
Marcela Matos – Contratista SAI
Miller Saavedra – Contratista SAI
Lares Consultores, Contratista jurídico SAI
Yohana Montaña – Asesora SAI
Armando Lozano Reyes – Subdirector SAI
Carlos Alfonso Quintero Mena -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivo Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020